



Resolución N° 56/2020
Acta N° 221/2020

Montevideo, 20 de agosto de 2020

VISTO: el expediente sancionatorio N°2019/04/0000044 seguido contra la Asociación Civil Club Cannábico Cultivala y su solicitud de baja del Registro.

RESULTANDO:

I) El 6 de abril de 2017 fue habilitada por el Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA) la Asociación Civil Club Cannábico Cultivala, para girar como Club de Membresía.

II) El 13 de diciembre de 2018 el Área de Fiscalización, tras constatar, en la diligencia inspectiva realizada en la sede de la Asociación Civil, infracciones a la normativa vigente inició el expediente sancionatorio.

III) Con posterioridad, el Área de Fiscalización se vio imposibilitado de realizar nuevas diligencias inspectivas, no pudiendo acceder a las instalaciones, pese a haber concurrido en días y horarios de funcionamiento del Club, de acuerdo a lo oportunamente informado por éste.

IV) El expediente fue girado al Área Jurídica, la que con fecha 29 de enero de 2020 informó, calificando las infracciones cometidas como graves y abogó por su sanción.

V) El 7 de febrero de 2020 la Dirección Ejecutiva aprobó dicho informe y sugirió a la Junta Directiva la aplicación de la sanción de apercibimiento.

VI) El 10 de marzo de 2020, cumpliéndose con los trámites de estilo, se le confirió vista por el término de diez días hábiles a la Asociación Civil en el correo electrónico constituido ante el IRCCA, a los efectos de que ejerciera su derecho de defensa.

VII) La Asociación Civil presentó sus descargos y solicitud de baja del registro de clubes.

VIII) El 27 de marzo del 2020, por nuevo informe del Área Jurídica, se discutió y rechazó uno a uno los argumentos presentados por la Asociación Civil y finalmente, la Dirección Ejecutiva mantuvo su respaldo a la pretensión sancionatoria y puso el asunto a consideración de la Junta Directiva.

CONSIDERANDO:

I) Dentro de los cometidos y atribuciones del IRCCA se encuentra el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expedición de Cannabis, conforme



con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172 y artículo 90 del Decreto N°120/014. También es atribución del IRCCA fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

II) El artículo 5 de la Ley N°19.172, en su literal F), establece que no estará prohibida *"La plantación, el cultivo y la cosecha de plantas de cannabis de efecto psicoactivo realizados por clubes de membresía, los que serán controlados por el IRCCA. (...)"*

III) Por otra parte, el inciso primero del artículo 89 del Decreto N°120/014 establece que: *"El IRCCA controlará todas las etapas de plantación, cultivo, cosecha, distribución y dispensación de Cannabis psicoactivo hasta la etapa de su uso por adquirentes, clubes de membresías y uso doméstico"*, y el inciso primero del artículo 90 del mismo Decreto dispone: *"El IRCCA dispondrá de las más amplias facultades de investigación y fiscalización para el control y supervisión técnica de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución, dispensación y uso de Cannabis psicoactivo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos y entes públicos."*

IV) Surge plenamente probado que la Asociación Civil cometió infracciones a la normativa vigente, tal como fue detallado en el informe del Área Jurídica mencionado.

V) Teniendo presente las infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley N°19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto N°120/014 y Resolución R/JD/60/2017, la Junta Directiva del IRCCA coincide con lo informado por el Área Jurídica en cuanto a su calificación como graves.

VI) Es atribución del IRCCA la autorización de los Clubes de Membresía Cannábicos, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y, por lo tanto, también se encuentra dentro de sus competencias la inhabilitación de las misma.

VII) En el caso, la sanción que se le aplicará no impide resolver, en forma conjunta, la solicitud de baja del Registro.

ATENTO: por lo establecido *ut supra*, a lo informado por el Área Jurídica y por lo establecido por la Ley N°19.172, Decreto N°120/14 y la Resolución de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/60/2017,

LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA

RESUELVE:

1º) Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico Cultivala la sanción de apercibimiento.

2º) Acceder a lo solicitado por la Asociación Civil Club Cannábico Cultivala y, en su mérito, establecer su baja del Registro, Sección Cultivo Doméstico, hasta tanto la Asociación Civil solicite su rehabilitación.



3º) Notificar la presente Resolución a la referida Asociación Civil.

4º) Incorporar copia de la presente Resolución en el expediente correspondiente.

5º) Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.

6º) Una vez firme la presente Resolución, se proceda a anotar en el Registro respectivo, comunicándose al Área de Sistemas y Registros a sus efectos.

Firmado por:

- Dr. Daniel Radío – Presidente de Junta Directiva IRCCA – SND
- Ing. Agr. Sergio Vázquez – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca – MGAP
- Sr. Santiago Caramés – Ministerio de Desarrollo Social - MIDES
- Dra. Laura Martínez – Ministerio de Salud Pública – MSP